

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00034-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Agustín Mendoza Moreno y otros**
DEMANDADA: ESE Hospital San Francisco de Asís

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Benito Figueroa Mosquera**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de los señores: **Agustín Mendoza Moreno, Yamiluz Londoño Palacios, Wilmer Agustín Mendoza Londoño, Yefferson Palacios Londoño, Emiltol Londoño Palacios**, presentan demanda de Reparación Directa, contra el *ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís*. En las pretensiones demanda que se declare administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la demandante y su núcleo familiar por la muerte de la joven **Mirian Yulissa Mendoza Londoño** (Q.E.P.D) en hechos ocurridos el 27 de mayo de 2018.

Entonces se tiene que los términos iniciales de caducidad corrían entre el 28 de mayo de 2018 y fenecían el 28 de mayo de 2020.

Ha de ponerse presente que el Gobierno Nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID19, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional.

Que en atención a ello el Consejo Superior de la Judicatura, adopto medidas para proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia suspendiendo temporalmente los términos judiciales entre el **16 de marzo al 30 de junio de 2020** (Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020).

En ese orden de ideas, cuando aconteció la suspensión de términos judiciales había corrido **1 año 9 meses y 18 días** del termino de caducidad inicial, por lo que reanudados los mismos, la parte actora contaba con **2 meses y 12 días** para la presentación de la demanda en término. Ello en tanto como el termino inicial viene dado en años, los cuales se cuentan conforme al calendario, no se puede por la variación de la suspensión de términos, cambiar el conteo del mismo.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00034-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Agustín Mendoza Moreno y otros
DEMANDADA: ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís

Entonces, se tiene que los términos judiciales se reanudaron el **1 de julio de 2020**, luego entonces la parte actora tenía hasta el 12 de septiembre de 2020, para presentar la demanda en tiempo con el cumplimiento de los requisitos legales.

No obstante, el 12 de agosto de 2020, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó como cumplimiento de requisito de procedibilidad suspendiendo así el termino de caducidad, cuando le faltaba 1 mes para que aconteciera; la constancia fue expedida el 12 de enero de 2021 y la demanda radicada el 8 de febrero de 2021, esto es dentro del término de caducidad concedido para ello.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00034-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Agustín Mendoza Moreno y otros
DEMANDADA: ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís

relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) ***Benito Figueroa Mosquera***, identificada(o) con C.C. No. 82.382.415 y T.P. No. 249.441 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
